

Señor

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA
E. S. D.

Referencia: Proceso de Expropiación.

No. **15001315300220200010200.**

De: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI.

Contra: Edgar Graciliano Huertas Buitrago.

EDGAR GRACILIANO HUERTAS BUITRAGO, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, identificado con la C.C. No. 4.188.265 de Pachavita (Boyacá), en mi calidad de Demandado, respetuosamente por medio del presente Escrito, interpongo en cuatro (4) folios, el presente **Recurso de Reposición y en subsidio Recurso de Apelación**, de acuerdo al numeral 9 del Art 321 del CGP, contra su Auto de Fecha 10 de Junio de 2021, notificado el 11 de Junio de la misma anualidad, en el cual en el numeral "3" se resuelve por solicitud de la Demandante, la Oposición presentada el 18 de Mayo de 2021, con respecto a la entrega de la Construcción existente en el Predio 10A066B, para lo cual, con todo respeto Señor Juez, le solicito tener en cuenta las siguientes razones:

1. En el Ordinal Tercero del Auto recurrido se ordena:

"Oficiar a la Comisaria de Familia, Inspección de Policía, Personería Municipal y Policía Nacional de Ventaquemada, a efectos que practiquen el desalojo del inmueble objeto del trámite, de conformidad con la diligencia de entrega anticipada que fuera llevada a cabo por este Juzgado en el mes de abril. (...) y salvaguardar los derechos de quienes allí se encuentran, ..." (Negrilla y subrayado fuera de texto).

I. El "inmueble objeto del trámite", es el área de terreno de **CIENTO DOCE COMA CUARENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (112,49 m2)**, como consta en los siguientes Documentos obrantes en el Proceso:

a. En el Acta de la Diligencia de "Entrega Anticipada", consta en el tercer párrafo de las páginas 1 y 2, lo siguiente:

"..., esto es una zona de terreno identificada con ficha predial 10-A066B (...), con un área de terreno requerida de CIENTO DOCE COMA CUARENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (112,49 M2), (...), trazado de la franja de terreno que comprende los linderos especiales determinados en la Resolución..." (Negrilla fuera de texto).

b. En el "ARTÍCULO PRIMERO" de la Resolución 159 del 05 de Febrero de 2020, se ordena expropiar:

"Una Zona de terreno identificada con ficha predial 10-A066B (...), con un área de terreno requerida de CIENTO DOCE COMA CUARENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (112,49 M2), ..." (Negrilla fuera de texto).

c. En la "PRIMERA" pretensión de la Demanda se solicita:

"Que se decrete la expropiación (...) de una Zona de terreno identificada con la ficha predial 10-A066B (...), con un área de terreno requerida de CIENTO DOCE COMA CUARENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (112,49 M2), ..." (Negrilla fuera de texto).

d. En la "SEGUNDA" pretensión de la Demanda se solicita:

"Que se ordene la entrega material y definitiva de la **franja de terreno a expropiar...**"
(Negrilla fuera de texto).

Como se puede comprobar, en ninguno de estos Documentos obrantes en el Proceso, se Incluyó la Construcción existente en dicha "área de terreno".

II. Con respecto a: "(...) **y salvaguardar los derechos de quienes allí se encuentran,** ..." (Negrilla fuera de texto).

Quienes allí se encuentran son **Arrendatarios que viven en dicha Construcción, cuyos Derechos y el "Derecho de Posesión" que les dio origen, se vulneran con lo ordenado en el numeral "3" del Auto Recurrido.**

2. Como usted Señor Juez, pudo comprobar en la Diligencia de "Entrega Anticipada", en el área de terreno "objeto del trámite", se encuentra parte de la Construcción existente en el Predio 10A066B, **que como consta en el Acta de la Diligencia, dicha Construcción NO fue incluida en la "Entrega Anticipada"**, entre otras, por no ordenarse su Expropiación en la Resolución, ni pretenderse dicha Expropiación en la Demanda, tal y como ha quedado demostrado en el numeral anterior.

3. Yo he ejercido desde hace más de diez (10) años el "Derecho de Posesión" sobre la totalidad de dicha Construcción, por mí mismo y a través de diferentes Arrendatarios que han vivido y viven allí, "Derecho de Posesión" protegido, entre otros, por el Art. 977 del Código Civil.

4. **La propia Demandante, reconoció dentro del Proceso, mi Posesión sobre la Construcción**, en la Solicitud resuelta mediante el Auto Recurrido, cuando en el tercer párrafo de dicha Solicitud, afirmó:

*"..., empero nos encontramos con otra situación diferente a la del 29 de abril y 13 de mayo, pues el señor Huertas, sin ser el titular del derecho real de dominio **procedió a arrendar el inmueble a otra familia...**"* (negrilla fuera de texto).

Es decir que la Demandante, constató mi actuación como "señor o dueño", de acuerdo con el Art. 762 del Código Civil, por yo haber arrendado dicha Construcción para ser habitada.

Por lo anterior y todo lo expuesto en este Recurso, **la Demandante en contra de la Ley, entre otras Actuaciones**, le solicitó al Señor Juez, ordenar el desalojo de los Arrendatarios que viven en dicha Construcción, vulnerando sus Derechos y mi "Derecho de Posesión", por lo cual, le solicito con todo respeto Señor Juez, **dar aplicación al Art. 79 del CGP "TEMERIDAD O MALA FE"**.

5. Al ordenarse el desalojo de los Arrendatarios que viven en la Construcción, se están vulnerando los siguientes Derechos:

a. Los Derechos de dichos Arrendatarios a vivir en dicha Construcción, y sus demás Derechos.

b. Mi "Derecho de Posesión" sobre dicha Construcción.

6. Como le consta a la Demandante y se ha informado dentro del presente Proceso, sobre la totalidad de la "Construcción" existente en el predio 10A066B, se adelanta en el Juzgado 3 Civil del Circuito de Tunja, el Proceso No. 15001315300320160005300.

7. Como le consta a la Demandante y se ha informado dentro del presente Proceso, sobre el **"Contrato de Compraventa de Mejoras BTS No. 10A066B"**, aportado como prueba por la Demandante dentro del presente Proceso, la Fiscalía 1 Seccional de Administración Pública de Cundinamarca, adelanta la Investigación NUC: 110016000049201503192, entre otros, por el posible delito de **"Contrato Sin Cumplimiento De Requisitos Legales"**.

8. Como le consta a la Demandante, por haberse aportado dicho "Contrato" como prueba, tanto en el presente Proceso, como en el que se adelanta en el Juzgado Tercero (3) Civil del Circuito de Tunja, la Fiscalía 13 Seccional de Tunja, adelanta la Investigación NUC: 10016099149202150276, por el posible delito de **"Fraude Procesal"**.

9. Al ordenarse el desalojo de la Construcción, **se está haciendo entrega de dicha Construcción a la Demandante**, por lo cual, con todo respeto, reitero la Oposición presentada el 18 de Mayo de 2021 en el predio, Oposición que originó la Solicitud de la Demandante, Solicitud resuelta mediante el Auto Recurrido, y Entrega sobre la cual reitero mi Oposición en los siguientes términos:

a. La Construcción, NO fue incluida en la "Entrega Anticipada", como consta en el Acta de la Diligencia.

b. La Expropiación de dicha Construcción, NO está ordenada en la Resolución 159 del 05 de Febrero de 2020.

c. La Expropiación de dicha Construcción, NO está incluida dentro de las pretensiones de la Demanda.

d. Dicha Construcción, NO ha sido evaluada dentro del avalúo presentado por la Demandante.

e. Tampoco se han evaluado los daños y perjuicios que podría causar al resto de la Construcción, la demolición de la Construcción existente en el "predio objeto del trámite".

f. Yo ejerzo la Posesión de la Construcción desde hace más de diez (10) años.

g. La Entrega de la Construcción, vulnera mi "Derecho de Posesión" sobre esta Construcción.

h. La Entrega de la Construcción, vulnera los Derechos de los Arrendatarios que viven allí.

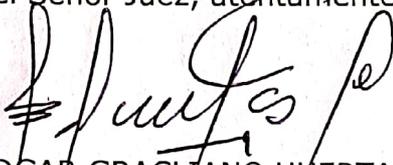
i. Sobre dicha Construcción, se adelanta en el Juzgado 3 Civil del Circuito de Tunja, el Proceso No. 15001315300320160005300.

j. Sobre el **"Contrato de Compraventa de Mejoras BTS No. 10A066B"**, la Fiscalía 1 Seccional de Administración Pública de Cundinamarca, adelanta la Investigación NUC: 110016000049201503192, entre otros, por el posible delito de **"Contrato Sin Cumplimiento De Requisitos Legales"**.

k. **Por haberse aportado dicho "Contrato" como prueba, tanto en el presente Proceso**, como en el que se adelanta en el Juzgado Tercero (3) Civil del Circuito de Tunja, la Fiscalía 13 Seccional de Tunja, adelanta la Investigación NUC: 110016099149202150276, por el posible delito de **"Fraude Procesal"**.

Señor Juez, por las razones que he expuesto en el presente Recurso, le solicito con todo respeto, revocar el numeral "3" del Auto Recurrido.

Del Señor Juez, atentamente,



EDGAR GRACLIANO HUERTAS BUITRAGO
C.C. No. 4.188.265 de Pachavita (Boyacá)

Total folios: cuatro (4)